

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00544-00
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. "CREARCOOP"
Demandado	JAHIR ENRIQUE ORREGO AGUDELO Y OTROS
Asunto	INADMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 0723

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente **DEMANDA** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Informará por qué razón el título allegado para el cobro tiene enmendaduras en los campos que hacen referencia al valor de las cuotas y a la fecha de pago de la primera de ellas. De ser el caso, aportará documento que acredite la información allí registrada.

SEGUNDO: Aportará nuevamente copia digital del título allegado para el cobro, verificando que pueda leerse en su integridad la fecha de pago de la primera cuota, toda vez que el documento aportado está incompleto y genera confusión respecto al año. O en su defecto, realizará las aclaraciones a que haya lugar.

TERCERO: Por analogía de lo establecido en el artículo 93 numeral 3° del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

L.S.Z.

Firmado Po

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 94

Hoy, 10 Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5d98352d39c0f9e8948281c41de714556525b1a8d460a7a73f6d4d9d8c76f5**

Documento generado en 08/09/2020 05:13:10 p.m.